

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** en contra de MARTHA LILIANA DUQUE SALAZAR y ROBINSON FERNANDEZ ROMERO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE PUENTE PALMA – ETAPA C., las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de mayo de 2021 por la suma de \$181.800.
- b. Por los intereses moratorios causados a partir del 1º de junio de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de junio de 2021 por la suma de \$405.800.
- d. Por los intereses moratorios causados a partir del 1º de julio de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de julio de 2021 por la suma de \$405.800.
- f. Por los intereses moratorios causados a partir del 1º de agosto de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de agosto de 2021 por la suma de \$405.800.

- h. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de septiembre de 2021 por la suma de \$405.800.
- j. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de octubre de 2021 por la suma de \$405.800.
- l. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de noviembre de 2021 por la suma de \$405.800.
- n. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de diciembre de 2021 por la suma de \$405.800.
- p. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de enero de 2022 por la suma de \$428.100.
- r. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- s. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 29 de febrero de 2022 por la suma de \$428.100.
- t. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de marzo de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de marzo de 2022 por la suma de \$428.100.
- v. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de abril de 2022 por la suma de \$428.100.
- x. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de mayo de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de mayo de 2022 por la suma de \$428.100.
- z. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- aa. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de junio de 2022 por la suma de \$428.100.
- bb. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- cc. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de julio de 2022 por la suma de \$428.100.
- dd. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento

procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- ee. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de agosto de 2022 por la suma de \$428.100.
- ff. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- gg. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de septiembre de 2022 por la suma de \$428.100.
- hh. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ii. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de octubre de 2022 por la suma de \$428.100.
- jj. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- kk. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de noviembre de 2022 por la suma de \$428.100.
- ll. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- mm. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de diciembre de 2022 por la suma de \$428.100.
- nn. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- oo. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de enero de 2023 por la suma de \$499.000.

- pp. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- qq. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 28 de febrero de 2023 por la suma de \$499.000.
- rr. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de marzo de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ss. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de marzo de 2023 por la suma de \$499.000.
- tt. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- uu. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de abril de 2023 por la suma de \$499.000.
- vv. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de mayo de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ww. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de mayo de 2023 por la suma de \$499.000.
- xx. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- yy. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de junio de 2023 por la suma de \$499.000.
- zz. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- aaa. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de julio de 2023 por la suma de \$499.000.
- bbb. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ccc. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 31 de agosto de 2023 por la suma de \$499.000.
- ddd. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- eee. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de septiembre de 2023 por la suma de \$499.000.
- fff. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ggg. Por el saldo insoluto de la cuota de administración extraordinaria del mes de septiembre de 2023 por la suma de \$100.000.
- hhh. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- iii. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de octubre de 2023 por la suma de \$499.000.
- jjj. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- kkk. Por el saldo insoluto de la cuota de administración extraordinaria del mes de octubre de 2023 por la suma de \$100.000.

- lll. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- mmm. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de noviembre de 2023 por la suma de \$499.000.
- nnn. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ooo. Por el saldo insoluto de la cuota de administración extraordinaria del mes de noviembre de 2023 por la suma de \$100.000.
- ppp. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- qqq. Por el saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del periodo comprendido entre el 1 a 30 de diciembre de 2023 por la suma de \$499.000.
- rrr. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2024 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- sss. Por el saldo insoluto de la cuota de administración extraordinaria del mes de diciembre de 2023 por la suma de \$100.000.
- ttt. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2024 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- uuu. Por las cuotas de ordinarias y extraordinarias que se sigan causando mes a mes posterior a la presentación de esta demanda.
- vvv. Por los intereses de mora que se sigan causando mes a mes posterior a la presentación de esta demanda.

www. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,  
*{firma electrónica}*

**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**

**Juez**

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.26 fijado hoy 29-02-2024  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alix Carmenza Daza Sarmiento**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 034**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c84de68ba1149550275ee70f4c1492a42f92c13d502f782b92795d41621169**

Documento generado en 28/02/2024 01:28:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**